



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XIII

Martes 10 de febrero de 1948

Núm. 41

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 17 de noviembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante comercial del Estado, de primera clase, doña Isabel Vallejo Palacios	
DECRETO de 7 de noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes		600	
594		Otra de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede un segundo mes de prórroga a la licencia por enfermedad que se halla disfrutando el Ayudante comercial del Estado, de primera clase, doña Clara Macías Aguirre.	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		600	
Orden de 26 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio de Casso Romero contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1946		594	
Otra de 13 de enero de 1948 por la que se asciende a don Pascual Muñoz Muñoz a Portero Mayor Principal del Tribunal Supremo		595	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 6 de febrero de 1948 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Interpretes-informadores de la Dirección General del Turismo		596	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios de segunda enseñanza cursados en Argel por don Julio Baeza Sánchez	
Destinos.—Orden de 28 de enero de 1948 por la que se dispone queden en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 los Capitanes Interventores delegados en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Aquilino Herrera Fernández y don Ricardo Sánchez Eguero		600	
597		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios ingleses de segunda enseñanza a don Gregorio Fuentes Pérez	
Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario don Julio Corredor Antón		600	
598		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios franceses de segunda enseñanza a doña Angeles González Díez	
MINISTERIO DE JUSTICIA		601	
Ordenes de 17 de noviembre de 1947 por las que se declaran jubilados los Notarios de Bilbao y Barcelona don Aurelio Ortiz Ortiz y don Crisanto Berlin Casamitjana, respectivamente		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalida el título francés de Doctor en Medicina a doña Janine Le Ricolais	
598		601	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se conceden a don Santiago Alonso Cuevas los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de segunda enseñanza a don Victoriano Olazábal Echeandia	
598		601	
Otra de 6 de noviembre de 1947 por la que reingresa al servicio activo y se fija la colocación escalafonaria del Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Aureliano Montero Sánchez		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de segunda enseñanza a don César Alvarez Arias	
598		601	
Otra de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios argentinos de segunda enseñanza a don José Ricardo Salgado Rodríguez	
599		601	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se declaran jubilados forzosos los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de segunda enseñanza a don Jaime Olazábal Echeandia	
599		601	
Otra de 12 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia) a don Manuel Rivera Rodríguez		Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios cursados en la Facultad de Derecho de La Habana (Cuba) por don Juan Ortega Lanza	
599		601	
Otra de 12 de enero de 1948 por la que se nombra a don Ramón López Freire Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Rianjo (La Coruña)		MINISTERIO DE TRABAJO	
599		Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se modifican varios artículos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos de 1.º de octubre de 1942	
		602	
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Infantes a Villamanrique y Puebla del Príncipe	
		604	
		Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Paradas y su estación férrea	
		604	
		Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tortosa y su estación férrea	
		604	
		Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Zafra (Badajoz) y su estación férrea	
		605	

	Págs.		Págs.
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Solicitando la devolución de la fianza prestada por don José Monsalve Sampedro. Administrador-Depositario que fue del Hospital de la Princesa, para responder de su gestión en el referido cargo	605	a la refinación y exportación de aceites de oliva, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en botes litografiados con destino a la exportación	607
HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Transcribiendo programa para la realización del ejercicio teórico en las oposiciones a dos plazas de la Escala de Proyectistas Auxiliares del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1948)	605	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Circular número 89, por la que se dictan normas para la contrastación oficial del Estado de vacunas contra la peste aviar	607
Transcribiendo programa para la realización del ejercicio teórico en la oposición a una plaza de la Escala de Grabadores Auxiliares del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre de 1947)	606	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Angel Perez Vázquez, afecto al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real	607
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Tomás Dehesa Tellería en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para salazón y conservas con destino a la exportación	606	Jubilando al Portero Vicente Mengual Juan, de la Universidad de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria	608
Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Luca de Tena, S. en C. de nacionalidad española dedicados	606	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Pósito de Pescadores de Ibiza y Formentera «Las Pithyusas» para construir un mirador en voladizo sobre terrenos del puerto de Ibiza, adosado al edificio-escuela propiedad del mismo	608
		ANEXO AL NUMERO 41.—Ministerio de Hacienda.—Pasaje 1.º—Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Textos refundidos de 7 de noviembre de 1947.—Págs. 1 a 8.	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 sobre aprobación de los textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes.

La Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco introdujo reformas en la legislación de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes y confirió autorización al Ministro de Hacienda, en su artículo diecisiete, para publicar textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los expresados Impuestos, en los que fueran recogidas dichas reformas y demás disposiciones posteriores al veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ordenadas sistemáticamente.

Asimismo han sido modificados y completados los preceptos del Tributo y su Tarifa por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que en su artículo dieciocho previene que estas modificaciones se incorporen a la refundición de texto aludida.

En cumplimiento de las invocadas disposiciones se han redactado los textos refundidos de la Ley y de la Tarifa, y

por lo que se refiere al Reglamento, han sido desarrolladas las innovaciones establecidas en la Ley básica del Tributo y sometido el mismo a dictamen del más alto Cuerpo consultivo del Estado, a fin de que sea publicado con carácter definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, conforme en lo sustancial con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los adjuntos textos refundidos de la Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes, quedando sin vigor los aprobados en veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Los textos que se aprueban se designarán «Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes, textos refundidos», y llevarán la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio de Casso Romero contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Ignacio de Casso Romero contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1946, que acordó su cese en el cargo de Asesor Letrado de la Junta Consultiva de las Cámaras de Propiedad Urbana;

Resultando que el Ministerio de Trabajo, por Orden de 26 de febrero de 1946, acordó el cese de don Ignacio de Casso Romero como Asesor Letrado de la Junta Consultiva de las Cámaras de Propiedad Urbana, en resolución que

indicaba que tenía lugar en uso de las atribuciones que están conferidas al Departamento;

Resultando que por escrito de 12 de marzo de 1946, don Ignacio de Casso formuló recurso que denomina de revisión o reposición, sólo para el caso de que proceda, pues según manifiesta en la notificación del acuerdo impugnado, no se especifican los recursos procedentes, y estima que, en este caso, por tratarse de un acuerdo de separación de servicio, que, además, no ha sido adoptado en virtud de expediente de depu-

ración ni de responsabilidad política, es el contencioso-administrativo, que declara piensa, en efecto, interponer. En cuanto al fondo del asunto, razona que los nombramientos y ceses de este personal han de ser acordados, por virtud de los Reglamentos y disposiciones aplicables, no por el Ministro, sino por la propia Junta Consultiva en Pleno;

Resultando que no recayó ninguna resolución sobre el recurso de reposición formulado, y con fecha 18 de julio de 1946, don Ignacio de Casso interpuso recurso de agravios, en el que, a más de insistir en las razones antes expresadas respecto al régimen de nombramientos y cese del personal técnico de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y derechos nacidos al amparo de las disposiciones que cita, expone lo siguiente: Con respecto a la procedencia del recurso: que en 27 de marzo formuló, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra la Orden en cuestión, habiendo recaído el 13 de junio auto de la Sala, en el que se razona que el recurso impugna una resolución del Ministerio de Trabajo que se dice por el Departamento dictada en uso de las atribuciones que le están conferidas, sin indicación que permita afirmar que el aludido cese haya sido decretado como sanción que no sea debida a depuración o responsabilidad política, y que por su naturaleza exige un expediente administrativo previo, que son los supuestos en que, por excepción, cabe recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones en materia de personal, si implican separación del Cuerpo o Servicio; por lo que declaró no haber lugar a admitir el recurso formulado. Manifiesta que el señor Casso, que contra el auto interpuso recurso de súplica o de reposición, que se desestimó por providencia de 27 de junio; y es entonces, cuando ha quedado firme el auto de la Sala, cuando interpone recurso de agravios, pues estima que si no procede el recurso contencioso-administrativo, según lo declarado por el Tribunal Supremo, debe necesariamente estar indicado el que formula; exponiendo, en cuanto al plazo dentro del cual lo presenta, que su cómputo no debe comenzar desde la denegación del recurso de reposición, sino desde la fecha en que adquirió firmeza el auto de la Sala, porque al no habersele notificado en forma la Orden que impugna, se le indujo al error de no poder determinar qué recurso era el procedente;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio informa que el recurso es improcedente, por haber transcu-

rrido el plazo fijado para su interposición, sin que puedan valer las alegaciones del recurrente sobre una defectuosa notificación, ya que lo mismo que formuló «ad cautelam» recurso de reposición contra el acuerdo, pudo interponer, con el mismo propósito, el de agravios; y que, en cuanto al fondo, nada consta en el expediente sobre los motivos determinantes del cese, razón por la que no informa expresamente sobre este aspecto;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos: El artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios se formula por don Ignacio de Casso Romero contra Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1946, que acordó su cese como Asesor Letrado de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, y que, a juicio del recurrente, supone la infracción de las disposiciones que cita;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto, dispone que el recurso de agravios ha de interponerse en plazo de treinta días, contados a partir de la denegación de la reposición o de la fecha en que, por aplicación del silencio administrativo, deba entenderse desestimada, aunque no exista una resolución expresa en este sentido; y ni la naturaleza de este plazo, ni la claridad del precepto que terminantemente lo establece, permiten aceptar que se interrumpa por ningún motivo, y menos aunque su cómputo pueda hacerse con referencia a otros hechos, circunstancias o datos distintos de los que taxativamente previene la Ley;

Considerando que en el caso presente no se ha cumplido el requisito fundamental de formular el recurso en el expresado plazo, porque interpuesto el de reposición el 12 de marzo de 1946, hasta el 18 de junio siguiente no presentó don Ignacio de Casso su recurso de agravios; es decir, transcurrido con exceso el término legal, y lo hace entonces con el propósito de que sirva de fecha a partir de la cual se computen los treinta días señalados para su interposición, la en que quedó firme el auto del Tribunal Supremo que declaró no haber lugar a admitir su reclamación contencioso-administrativa; pero, aparte de que tal pretensión no podría prosperar por las razones antes expuestas, en el presente recurso ha de estimarse además, en apoyo de esta doctrina, que el recurrente formuló en tiempo recurso de reposición, siquiera lo hizo con las

reservas y declaraciones de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, de que se ha hecho mérito, por estimarla competente en el asunto, y nada se oponía a que en la misma forma, y para evitar la caducidad de su acción, hubiera formulado también en tiempo recurso de agravios, a cuya utilización renunció, dejando transcurrir el plazo legal sin presentar su reclamación;

Considerando que a la defectuosa notificación del acuerdo, que alega el recurrente, no pueden atribuirse en el presente caso los efectos que éste señala, por las razones antes expuestas de que después de haber iniciado el recurrente su reclamación por la vía de agravios, se apartó de ella por causas no imputables a la Administración;

Considerando que, por todo lo expuesto, el presente recurso ha sido formulado fuera de plazo, por lo que debe estimarse improcedente, y no ha lugar a examinar la cuestión de si el acuerdo reclamado constituye materia de esta jurisdicción de agravios, ni a entrar en el fondo del asunto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se asciende a don Pascual Muñoz Muñoz a Portero Mayor Principal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley de 23 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don Pascual Muñoz Muñoz, en ascenso reglamentario, Portero Mayor Principal, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y antigüedad para todos los efectos de 30 de agosto de 1947, siguiente día al en que se produjo la jubilación de don Benito Calles Juan, que desempeñaba en el Tribunal Supremo de Justicia plaza de la expresada categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—
F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Intérpretes-informadores de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: En el Cuerpo Auxiliar de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo conviene cubrir una vacante que existe en la actualidad de Auxiliar de tercera clase, con el haber anual de 4.000 pesetas y 3.000 de indemnización, más las retribuciones que por trabajos extraordinarios se acuerden; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque oposición pública para cubrir la citada plaza de la expresada clase, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a la oposición, que se celebrará en Madrid el día 27 del próximo mes de abril, los españoles de ambos sexos, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2.ª Las instancias deberán presentarse en días y horas hábiles en el Registro de la Dirección General del Turismo (calle de Medinaceli, 2, Madrid), a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 6 de abril próximo, a las doce horas, debidamente reintegradas, y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Certificación expedida por la autoridad gubernativa de la residencia ac-

tual del solicitante, en la que hará constar su adhesión al Movimiento.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no haber sido separado del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, como consecuencia de depuración político-social.

f) Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, si se trata de opositores femeninos.

g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, quedando excluidos los que así no lo hagan, y procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal.

4.ª Los ejercicios serán tres:

Primero. De idiomas, en el que deberá acreditarse el conocimiento perfecto, además del español, del idioma inglés o francés; y considerándose como mérito el del alemán, italiano o portugués.

La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera, oral, consistente en conversación y lectura durante diez minutos como máximo, en cada uno de los idiomas alegados. La segunda será escrita, en español, y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo a Turismo, que enunciará el Tribunal en el momento del examen, dedicándose para su desarrollo media hora por idioma.

Segundo. De temas, que consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España», «Historia de España», «Arte y Folklore», «Derecho Administrativo» y dos de «Turismo», del programa que figura a continuación, dedicándose un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas.

Tercero. De mecanografía, consistente en copia, durante quince minutos, de un texto facilitado por el Tribunal.

Cada uno de los dos primeros ejercicios de que consta la oposición serán eliminatorios.

Los aspirantes que aleguen el dominio de Taquigrafía, que se considerará también como mérito, efectuarán en el momento que determine el Tribunal la

prueba correspondiente. Los conocimientos considerados como méritos, tanto de los idiomas alemán, italiano y portugués, como el de Taquigrafía, elevarán la calificación media definitiva en medio punto por cada uno de los méritos demostrados plenamente.

Quinta. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos por opositor en cada uno de los ejercicios de que consta la oposición, obteniéndose el promedio correspondiente y añadiéndose después la puntuación que pudiera concederse por los méritos comprobados a que antes se hace referencia. El total de número de puntos obtenidos por cada opositor se dividirá por el número de jueces presentes. La puntuación mínima definitiva necesaria para ser incluido en la propuesta del Tribunal calificador será de seis puntos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.—Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

PROGRAMA

que ha de regir en el ejercicio de temas de la oposición a plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo

a) GEOGRAFIA DE ESPAÑA

Tema 1. La situación de la Península Ibérica: su influencia en la historia y destino de España.—Elementos geográficos-geológicos que constituyen la Península, grandes divisiones naturales; variedad del paisaje español.

Tema 2. Configuración horizontal o contorno: Mares y costas españolas.—Playas de mayor interés para el turista.

Tema 3. Orografía. Los grandes sistemas orográficos; variedad de aspectos y paisajes de las montañas españolas; indicación de aquellos macizos montañosos de mayor atracción para el turista.

Tema 4. Hidrografía. Vertientes.—Los ríos españoles; condiciones de navegabilidad y utilización económica.—Riqueza pesquera fluvial.—Lagunas.

Tema 5. El clima de la Península: variedades y regiones climáticas.—Lugares recomendables en las distintas épocas del año.

Tema 6. La riqueza del subsuelo.—Las viejas industrias artísticas y la moderna industria española.—La Agricultura; elogio de los principales productos y vinos españoles.

Tema 7. Castilla: la Meseta; el Sistema Central divisorio.—La región septentrional: las rías gallegas; los picos de Europa; las playas cantábricas.—Los Pirineos.

Tema 8. Andalucía: la campiña del Guadalquivir; de los cultivos subtropicales a las nieves del Mulhacén.—Levante y Cataluña: la huerta de Valencia y de Murcia; la Costa Brava.

Tema 9.º Baleares y Canarias.—Posiciones españolas en el Continente africano.

b) HISTORIA DE ESPAÑA

Tema 1.º Tiempos prehistóricos.—Primeros pobladores históricos.—Colonizaciones fenicia y griega.—España romana (siglo II antes de Jesucristo al siglo IV de la Era Cristiana).

Tema 2.º Invasores germánicos (del siglo V al VII): vándalos, suevos, alanos, visigodos (períodos arriano y católico).

Tema 3.º España árabe (del siglo VIII al X): el Emirato, el Califato, los reinos de Taifas y el reino de Granada.

Tema 4.º La Reconquista (del siglo VIII al XV).—Los reinos cristianos.—Los Reyes Católicos y la Unidad Nacional.—Descubrimiento de América.

Tema 5.º La Casa de Austria (del siglo XVI al XVIII).—Carlos V.—Felipe II.—El Concilio de Trento.—La «Leyenda Negra» antiespañola y su refutación histórica.

Tema 6.º La Casa de Borbón (del siglo XVIII al XX).—La Guerra de la Independencia.—Las luchas políticas en la España del siglo XIX.—Las guerras coloniales.

Tema 7.º Reinado de Alfonso XIII. Acción de España en Marruecos.—Dictadura del General Primo de Rivera.

Tema 8.º La segunda República española: el Frente Popular.—Antecedentes inmediatos del Movimiento salvador de España.

Tema 9.º La Falange Española, su fundador, desarrollo y doctrina.—Las J. O. N. S.—La Comunión Tradicionalista.

Tema 10. Historia sintética de la Guerra de Liberación Nacional.—El Caudillo: su biografía.

c) ARTE Y FOLKLORE

Tema 1.º Prehistoria y época primitiva.—Enumeración de los principales vestigios de dicha época: pinturas rupestres, dolmenes, talayots y castros.—Numancia, Azaila y Las Cogotas.—Las esculturas de bronce y piedra: Elche, Cerro de los Santos.

Tema 2.º Arte hispano-romano: Tarragona, Mérida, Itálica.—Otros restos de la dominación romana en España.

Tema 3.º Arte visigótico: San Juan de Baños, Santa Comba de Bande, Quintanilla de las Viñas, San Pedro de la Nave. Arte asturiano y mozárabe: Santullano de los Prados, San Miguel de Lino, Santa María del Naranco, Santa Cristina de Lena, San Miguel de la Escalada, Santiago de Penalba, Celanova, San Millán de la Cogolla.

Tema 4.º Arte árabe: Córdoba y Medina Azzahara, Toledo y Zaragoza, Sevilla, Granada.—Arte mudéjar: Cuéllar, Arévalo, Sahagún, Illescas, Talavera, Teruel, Coca, Guadalupe.

Tema 5.º Arte románico. Santiago de Compostela, Cámara Santa de Oviedo, San Isidoro de León, Zamora, San Vicente de Avila, Catedral Vieja de Salamanca, San Pedro de Huéscara, Santo Domingo de Silos, San Juan de la Peña, Estella, Ripoll, Soria, Segovia.

Tema 6.º Arte gótico, Burgos, León,

Toledo, Sevilla, Granada, Barcelona, Salamanca, Segovia, Palma de Mallorca, Valencia.

Tema 7.º Renacimiento: Salamanca, Valladolid, Cáceres, Málaga, Jaén, Guadix, Granada, Sevilla.—Estilo herreriano: El Escorial.

Tema 8.º Arte barroco: Santiago, Granada, Salamanca, Valencia, Toledo, Zaragoza.—Arte neoclásico: Madrid, Aranjuez, Cádiz, Córdoba, Toledo.

Tema 9.º La pintura española del Siglo de Oro: Juan de Juanes, Vargas, Céspedes, Morales, Berruguete, Becerra, Navarrete el Mudo, Sánchez Coello, Pantoja de la Cruz, El Greco, Ribalta, Ribera, Herrera el Viejo, Zurbarán, Murillo, Valdés Leal, Velázquez, Claudio Coello.

Tema 10. La escultura policromada: Gregorio Fernández, Alonso Cano, Martínez Montañés, Pedro Roldán, La Rodana, Mora, Mena, Salzillo.

Tema 11. La pintura en el siglo XVIII: Palomino, Vergara, los González Velázquez, Menéndez, Paret, Carnicero, Villademat, Bayeu, Maella, Goya.

Tema 12. Artes populares españolas. Artes decorativas.—La casa popular en España.—Costumbres, fiestas y trajes regionales.

Tema 13. Música, cantos y danzas populares.—Gastronomía y bebidas españolas.

d) DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto y fines de la Administración.—Organos administrativos. Procedimiento administrativo.—Régimen de recursos.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley y el Reglamento.—Otras disposiciones administrativas: Decretos, Ordenes, Circulares.

Tema 3.º Funcionarios públicos.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado.—Deberes y derechos de los funcionarios.

Tema 4.º Término de la relación entre el funcionario y el Estado.—Derechos pasivos.—Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 5.º Organización administrativa del Estado español.—Organización ministerial vigente.—Subsecretarías y Direcciones Generales.

Tema 6.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Organización provincial: Gobiernos Civiles y Diputaciones Provinciales.—Organización local: el Municipio, el Alcalde, el Ayuntamiento.

Tema 7.º Organización de la Dirección General del Turismo.—Servicios centrales, provinciales y locales.

e) TURISMO

Tema 1.º Turismo: concepto general. Su importancia económica y cultural y como medio del conocimiento recíproco de los pueblos.

Tema 2.º Antecedentes de la organización turística en España.—Comisaría Regia del Turismo.—Patronato Nacional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.

Tema 3.º Organización actual del Turismo en España.—La Dirección General del Turismo: su organización.—Juntas provinciales y locales del Turismo.—Sindicatos de Iniciativas.—Guías e Interpretes libres; Correos.—Agencias de Viajes.

Tema 4.º El turismo al servicio de la

fe religiosa.—Rutas y lugares más importantes.—Fiestas religiosas.

Tema 5.º El turismo y el conocimiento histórico-artístico de España.—Museos, castillos, palacios, catedrales y monasterios más importantes.—Jardines artísticos españoles.

Tema 6.º El turismo y el conocimiento de la naturaleza y el clima.—Rutas en relación con el paisaje.—Los parques y cotos nacionales.—Estaciones invernales, playas, etc.

Tema 7.º El turismo y los deportes.—Deportes tradicionales.—Deportes actuales.—La caza y la pesca.

Tema 8.º Vías de comunicación por tierra, mar y aire.

Tema 9.º Requisitos para la entrada en España: pasaportes, tríplices, etcétera.—Servicios de fronteras, puertos y aeropuertos.—Imporraciones autorizadas como equipaje de los turistas.—Régimen de entrada de moneda extranjera y abastecimientos.—Régimen de entrada de vehículos y suministro de gasolina.

Tema 10. Comunicaciones en el interior de la Península y con las provincias insulares, Marruecos y Colonias.

Tema 11. El alojamiento en España. Clasificación de hoteles.—Crédito hotelero.—Póliza del Turismo.—Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.—Escuelas de Hostelería.

Tema 12. Paradores, Albergues y Hostelerías de la Dirección General del Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Tema 13. El turismo al servicio de la Hispanidad: valor de España como centro del mundo hispánico.—Comunicaciones actuales con América y Filipinas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se dispone queden en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 los Capitanes Interventores delegados en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Aquilino Herrera Fernández y don Ricardo Sánchez Elguero.

Por haber sido nombrados Interventores delegados en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos los Capitanes Interventores don Aquilino Herrera Fernández, destinado en las Oficinas de Intervención de la 8.ª Región Militar, y don Ricardo Sánchez Elguero, destinado en las Oficinas de Intervención de la tercera Región Militar, quedan ambos en la situación prevenida en el artículo 2.º del

Decreto de 23 de septiembre de 1933, (Diario Oficial número 4).

Madrid, 28 de enero de 1948.

DAVILA

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario don Julio Corredor Antón.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán Veterinario don Julio Corredor Antón, con destino en el Regimiento de Artillería número 32, quedando en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (Diario Oficial número 4) y con efectos administrativos de 1 de febrero del corriente año.

Madrid, 5 de febrero de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 17 de noviembre de 1947 por las que se declara jubilados a los Notarios de Bilbao* y Barcelona don Aurelio Ortiz Ortiz y don Crisanto Berlin Casamitjana, respectivamente.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento notarial, 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Aurelio Ortiz Ortiz, Notario de Bilbao, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales más, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Crisanto Berlin Casamitjana, Notario de Barcelona, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales más, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se conceden a don Santiago Alonso Cuevas los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 579, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Santiago Alonso Cuevas, funcionario del Cuerpo de Telégrafos, con domicilio en Madrid, calle de la Cabeza, número 1, en solicitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros,

Que accediendo a lo solicitado por don Santiago Alonso Cuevas, funcionario del Cuerpo de Telégrafos, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias,

ORDEN de 6 de noviembre de 1947 por la que reingresa al servicio activo y se fija la colocación escalafonaria del Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Aureliano Montero Sánchez.

Ilmo. Sr.: Acordado por Orden de este Ministerio fecha 25 de octubre próximo pasado dejar sin efecto la de 17 de septiembre de 1941, por la que fué separado del servicio y dado de baja en el Escalafón de los de su clase el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Aureliano Montero Sánchez;

Resultando que en la fecha en que tuvo lugar la separación del señor Montero Sánchez tenía éste la categoría de Director de segunda clase de la Escala Técnica Directiva del Cuerpo de Prisiones, categoría que se hallaba dotada en los Presupuestos generales del Estado con el haber anual de 8.400 pesetas;

Resultando que en la exposición de motivos del Decreto de 22 de abril de 1940 ordenando la provisión de vacantes, derivada de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, se dice que la índole revisable de los pronunciados recaídos en los expedientes de depuración hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularlos con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de cada funcionario se encamina el artículo tercero de dicho Decreto, en el que se dispone que en caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo, y que el excedente que, como consecuencia de este reingreso, se produzca en su escala será amortizado con ocasión de la primera vacante;

Resultando que dicho señor Montero Sánchez, como tal funcionario de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, tenía el número 87 en el Escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don José Larruga Cayo número 80, y don José Sarrablo Aguarales, número 88, respectivamente;

Considerando que el caso de don Aureliano Montero Sánchez se halla precisamente comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, puesto que tanto el expediente que motivó su separación como el de reviv-

sión, en el que se ha acordado su ingreso en el Cuerpo de Prisiones, fueron tramitados con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de 25 de octubre próximo pasado y Decreto de 22 de abril últimamente citado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere admitido al servicio activo a don Aureliano Montero Sánchez, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, el que deberá ocupar el número 86 en el Escalafón general de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Director de segunda clase y haber anual de 12.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don José Larruga Calvo, número 85, y don José Sarrablo Aguarales, número 87, funcionarios de igual categoría y sueldo que el señor Montero Sánchez.

Segundo. Que se destine a don Aureliano Montero Sánchez a prestar sus servicios en la Prisión Provincial de Jaén como Director adjunto de la misma.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las Ordenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Vitoria, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se declaran jubilados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con

el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	JUZGADOS MUNICIPALES
D. Ricardo Quirante Durán.....	Barcelona número 5.
D. José Boria Boltes.....	Barcelona número 3.
D. Francisco Morga Abadelejo.....	Murcia número 2.
D. Enrique Sandoval Ortiz.....	Cieza (Murcia).
D. Benito López Salgado.....	Vigo número 1.
D. Emilio García Rodríguez.....	Gijón número 2.
D. José Moyano Pérez.....	Málaga número 3.
D. Antonio Obrador Androver.....	Palma número 1.
D. Julio Luque Ramos.....	Loja (Granada).
JUZGADOS COMARCALES	
D. Andrés Zucco Pellicer.....	Tarazona (Zaragoza).
D. Nicanor López Porto.....	Maceda (Orense).
D. José María López Celaya.....	Monzón (Huesca).
D. José Aguilera Castells.....	Onda (Castellón).
D. Miguel Andréu Moles.....	Torrente (Valencia).
D. Juan Boch Ferrer.....	Granollers (Barcelona).
D. Juan Antonio Gallardo Carbonell.....	La Algaba (Sevilla).
JUZGADOS DE PAZ	
D. Tomás Almendro Zaragoza.....	Fuente del Maestre (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui,

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia) a don Manuel Rivera Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Rivera Rodríguez y la documentación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial Habilitado de tercera categoría, con el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Comarcal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se nombra a don Ramón López Freire Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Rianjo (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Ramón López Freire y la documentación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición tran-

sitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial Habilitado de tercera categoría, con el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Comarcal de Rianjo (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante comercial del Estado de primera clase doña Isabel Vallejo Palacios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con los preceptos 3.º y 8.º de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Isabel Vallejo Palacios, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a contar del día 15 de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede un segundo mes de prórroga a la licencia por enfermedad que se halla disfrutando el Ayudante comercial del Estado de primera clase doña Clara Macías Aguirre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Clara Macías Aguirre, Ayudante Comercial del Estado de primera

clase, en súplica de que se le conceda la segunda prórroga de la licencia por enfermedad que se halla disfrutando, y de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con la norma segunda de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, y con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo del digno cargo de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Clara Macías Aguirre, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, la segunda prórroga de la licencia por enfermedad que se halla disfrutando, con efectos a partir del día 16 de los corrientes y sin sueldo alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios de Segunda Enseñanza cursados en Argel por don Julio Baeza Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Baeza Sánchez, en súplica de que se le convaliden estudios de Segunda Enseñanza cursados en Argel por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden a don Julio Baeza Sánchez los estudios aprobados en Argel, por el título español de Bachillerato vigente, con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios ingleses de Segunda Enseñanza a don Gregorio Fuentes Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gregorio Fuentes Pérez, en súplica de que se le convaliden estudios ingleses de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles.

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a don Gregorio Fuentes Pérez los estudios ingleses por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios franceses de Segunda Enseñanza a doña Angeles González Díez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Angeles González Díez, en súplica de que se le convaliden estudios franceses de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden a la señorita Angeles González Díez sus estudios franceses por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalida el título francés de Doctor en Medicina a doña Janine Le Ricolais.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la señorita Janine Le Ricolais, súbdita francesa, en súplica de que se le convalide por el equivalente español el título de Doctor en Medicina que le ha sido expedido por la Facultad de París.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a doña Janine Le Ricolais el título francés de Doctor en Medicina por el español de Licenciada en Medicina y Cirugía, debiendo realizar un examen de conjunto en la Facultad española que libremente designe, donde, además, abonará cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos en el caso de uso normal de los servicios españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de Segunda Enseñanza a don Victoriano Olazábal Echeandía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Victoriano Olazábal Echeandía, en súplica de que se le convaliden estudios mejicanos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a don Victoriano Olazábal Echeandía los estudios aprobados en Méjico por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo demostrar su suficiencia en las asignaturas de Religión, Francés y Ciencias de la Naturaleza, mediante examen de conjunto que verificará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde, además, deberá abo-

nar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de Segunda enseñanza a don César Alvarez Arias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don César Alvarez Arias, en súplica de que se le convaliden estudios mejicanos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a don César Alvarez Arias los estudios aprobados en Méjico por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo, previamente, mostrar su suficiencia en las asignaturas de Religión y Latín, mediante examen de conjunto que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde, además, abonará la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes. Asimismo ha resuelto concederle dispensa de escolaridad de los cursos cuarto y quinto, con pruebas de suficiencia en quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios argentinos de Segunda Enseñanza a don José Ricardo Salgado Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ricardo Salgado Rodríguez, en súplica de que se le convaliden estudios argentinos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que se convaliden a don José Ricardo Salgado Rodríguez los estudios argentinos citados por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que el interesado pueda seguir estudios universitarios y superiores, debiendo some-

terse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los alumnos y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios mejicanos de Segunda Enseñanza a don Jaime Olazábal Echeandía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jaime Olazábal Echeandía, en súplica de que se le convaliden estudios mejicanos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden a don Jaime Olazábal Echeandía dichos estudios mejicanos por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo, previamente, mostrar su suficiencia en las asignaturas de Religión, Francés y Ciencias de la Naturaleza, mediante examen de conjunto que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde, además, abonará la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios cursados en la Facultad de Derecho de La Habana (Cuba) por don Juan Ortega Lanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ortega Lanza, súbdito cubano, en súplica de que se le convaliden estudios cursados en la Facultad de Derecho de La Habana (Cuba) por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Na-

tional de Educación, ha resuelto convalidar a don Juan Ortega Lanza los estudios de Derecho aprobados en La Habana por las asignaturas de Derecho Natural, Derecho Político (Teoría de la Sociedad), Economía Política y un período de Derecho Romano y de Derecho Administrativo del plan de estudios de Derecho vigente en España, debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de expedición del título de Bachiller español y los de las asignaturas de Derecho convalidadas en la Facultad donde desee continuar sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se modifican varios artículos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos de 1.º de octubre de 1942.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Trabajo para la Industria Metalgráfica, aprobado por Orden de 1.º de octubre de 1942, establecía unas condiciones de trabajo similares a las fijadas en aquella fecha para las Industrias Siderometalúrgica y de Artes Gráficas, de cuyo doble carácter participa.

Los recientes beneficios concedidos a los trabajadores de todas las clases encuadrados en los Reglamentos de Trabajo de estas dos actividades, alteró dicho equilibrio, en perjuicio de los trabajadores metalgráficos, equilibrio que es necesario restablecer para satisfacción de los mismos y en cumplimiento de deberes inexcusables de justicia social, introduciendo en el Reglamento específico las necesarias reformas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, aprobada por Orden de 1.º de octubre de 1942, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Al final del artículo 5.º se añadirá la categoría de «e»).—Conductor de vehículo mecánico», suprimiéndose la referencia que a tal categoría se hace entre el personal obrero.

2.ª Al final del artículo 7.º se añadirá una nueva categoría, que diga: «d»).—Licenciados».

3.ª En el artículo 9.º, sección B), se añadirán las siguientes definiciones:

«Forjadores.—Son los operarios capacitados para apreciar y calcular la mejor forma y dimensiones de semiproductos redondos llantas o llantón, palanquilla, techo, etc., para obtener la pieza forjada con máximo aprovechamiento de material; estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigear, curvar, degollar, cortar, sellar, estampar y embutir estos materiales, según los casos, mediante percusión o compresión en caliente, con el mínimo de caldas posible.

«Electricista.—Son los operarios capacitados para hacer el montaje de instalaciones eléctricas y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieran para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas y de alumbrado, buscar sus defectos, repararlos, llevar a cabo reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y otros aparatos eléctricos, etcétera, etc.»

4.ª Al final del artículo 10 se añadirá:

«Conductor de vehículos mecánicos.—Son los que, estando en posesión del carnet oficial correspondiente, conducen bajo su responsabilidad los automóviles y camiones de la Empresa».

5.ª Al artículo 12 se añadirán los párrafos que siguen:

«Dibujantes litógrafos.—Son los técnicos capaces de realizar a la perfección nuevos proyectos de dibujo, pintándolos sobre papel para luego reproducirlos sobre piedra o zinc litográficos. Se distinguirán tres categorías, según rendimiento y responsabilidad en la dirección del trabajo.

Licenciados.—Son los que, en posesión de un título universitario, realizan en la Empresa funciones específicas, características del título poseído».

6.ª El artículo 25 quedará redactado como sigue:

«Artículo 25. Dada la particularidad económica de la Industria Metalgráfica y de Construcción de Envases Metálicos, se conceptuará todo el territorio español como zona única, a efectos de los salarios que se fijan en esta Reglamentación.

PERSONAL OBRERO

I.—LITOGRAFIADO Y BARNIZADO.

	Pesetas
Jefes de Sección en Talleres	28,00
Reportista de 1.ª	22,00
Reportista de 2.ª	21,60

Pesetas

Reportista de 3.ª	16,80
Maquinista de 1.ª	25,20
Maquinista de 2.ª	21,60
Ayudante de Maquinista	18,00
Marcadores (varones)	16,80
Marcadores (mujeres)	13,40
Graneador	16,80
Hornero	16,80
Dibujante-copista de 1.ª	26,40
Dibujante-copista de 2.ª	24,60
Dibujante-copista de 3.ª	21,60

Trabajos secundarios (personal femenino):

Hasta 2.º año	10,00
Hasta 3.º año	10,75
En adelante	11,40

II.—TALLER MECÁNICO.

Ajustador de 1.ª	22,00
Ajustador de 2.ª	19,75
Ajustador de 3.ª	17,50
Tornero de 1.ª	22,00
Tornero de 2.ª	19,75
Tornero de 3.ª	17,50
Montador de 1.ª	22,00
Montador de 2.ª	19,75
Montador de 3.ª	17,50
Forjador	19,75
Electricista	19,75
Hojalatero	16,80
Peones	14,00

III.—TALLER DE ENVASES.

Cizalla (hombres)	16,80
Cizallas (mujeres), dos primeros años	10,80
Tercer año	11,20
En adelante	12,50
Estampadores (varones)	16,80
Estampadores (mujeres), dos primeros años	10,80
Tercer año	11,20
En adelante	12,50
Soldadores (varones)	17,80
Soldadores (mujeres), dos primeros años	10,80
Tercer año	11,20
En adelante	12,50
Engomadoras (mujeres), dos primeros años	10,80
Tercer año	11,20
En adelante	12,50
Sertidores (hombres)	16,80
Sertidores (mujeres)	12,50
Trabajos secundarios	11,20

IV.—EXPEDICIÓN.

Serrador	18,50
Cajonero de 1.ª	17,50
Cajonero de 2.ª	16,80
Cajonero de 3.ª	15,40
Peones (varones)	14,00
Peones (mujeres)	11,20

V.—PINCHES.

De 14 años	5,20
De 15 años	8,20
De 16 años	10,25
De 17 años	12,40

No podrán admitirse pinches femeninos.

VI.—APRENDICES.

Primer año	5,20
Segundo año	8,45
Tercer año	10,70
Cuarto año	12,95

PERSONAL SUBALTERNO

	Pesetas
Guardas y Serenos	500,00
Porteros	450,00
Ordenanzas	450,00
Listeros y Almaceneros	571,00
Conductor de vehículos mecánicos	571,00
Mujeres de limpieza	10,80

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

	Pesetas
Jefes de 1. ^a	1.100,00
Jefes de 2. ^a	900,00
Oficiales	750,00
Auxiliares	550,00
Aspirantes de 14 años	175,00
Aspirantes de 15 años	225,00
Aspirantes de 16 años	300,00
Aspirantes de 17 años	400,00
De 18 años en adelante	475,00

A los 20 años cobrará el sueldo de Auxiliar.

Telefonistas 425,00

PERSONAL TECNICO

	Pesetas
Dibujante de 1. ^a	900,00
Dibujante de 2. ^a	825,00
Dibujante de 3. ^a	750,00
Maestro encargado	1.000,00
Ingenieros, dos primeros años	1.750,00
En adelante	2.000,00
Licenciados, dos primeros años	1.750,00
En adelante	2.000,00

7.^a El artículo 42 se redactará de la siguiente forma:

«Artículo 42. El personal obrero y subalterno encuadrado en esta Reglamentación tendrá derecho a una vacación anual mínima de diez días laborables. El personal administrativo y el no titulado tendrá veinte o veinticinco días naturales de vacaciones, según lleve menos o más de diez años al servicio de la misma Empresa. El personal titulado disfrutará de veinte días, elevándose a un mes cuando lleve más de diez años al servicio de la Empresa.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia, dentro de las respectivas categorías, a los más antiguos en el servicio. En caso de desacuerdo, resolverá la Magistratura de Trabajo.

Los varones menores de veintidós años y las mujeres menores de diecisiete, tendrán derecho a veinte días laborables de vacación, de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 1945, cualquiera que sea a categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estén admitidos para asistir a campamentos, cursos, viajes, et-

cétera, etc., del Frente de Juventudes, a cuyo fin las Delegaciones del mismo comunicarán a las Empresas con antelación mínima de quince días, los nombres de los trabajadores a quienes afecte esta medida.

8.^a El capítulo VI.—Enfermedades.—Subsidio de Enfermedad, se redactará de nuevo de la siguiente forma:

CAPITULO VI

Enfermedades, licencias y previsión

Artículo 43. Sin perjuicio de lo que establece el Seguro de Enfermedad, y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de Normas de Trabajo, usos y costumbres locales o concesiones espontáneas de las Empresas, se reservará durante un año el puesto de trabajo a personal que contraiga enfermedad no profesional.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido, el interino adquirirá los derechos de personal fijo o de plantilla, pero pasará a ocupar el último puesto del Escalafón, dentro de los de su categoría, ateniéndose a las normas generales de ingreso y ascensos, computándosele a los efectos de aumento por tiempos de servicio, el periodo en que actuó en calidad de interino.

Las Empresas concederán las licencias retribuidas que soliciten sus trabajadores, siempre que medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, alumbramiento de esposa u otros de igual naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y en su propio Reglamento de Régimen Interior, licencia que no podrá ser inferior a siete días en caso de matrimonio del trabajador solicitante.

Estas licencias no podrán ser descontadas del periodo mínimo de vacaciones fijadas en el artículo anterior.

Artículo 44. Para atender a los fines específicos de previsión social se constituye la Entidad o Entidades de Previsión de los trabajadores de la Industria Metalúrgica, en las que estarán integrados obligatoriamente todas las Empresas y trabajadores encuadrados en las presentes Normas laborales.

Las obligaciones que deberán ser atendidas por estos Montepíos serán las de mejora de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes o necesarias a medida que los referidos Organismos cuenten con medios económicos para ello.

Para sostenimiento de los mismos se fija una cuota del 2,50 por 100 de sus sueldos y salarios a cargo de los trabajadores, y el doble de lo que por tal con-

cepto se pague, a cargo de la Empresa correspondiente.

Una vez constituidos los referidos Organismos, podrá aumentarse a expresada cuota por el procedimiento que el respectivo Reglamento determine, en relación con la amplitud de los fines que les sean asignados.»

9.^a El artículo 54 se redactará nuevamente como sigue:

«Artículo 54. Gratificaciones especiales. A fin de que los trabajadores de la Industria Metalúrgica y Construcción de Envasados Múltiples puedan solemnizar la fiesta conmemorativa de la Natividad del Señor, de tan honda raigambre española, las Empresas regidas por este Reglamento de Trabajo abonarán a su personal una gratificación equivalente a diez días de haber.

De análoga cuantía será la que ha de abonarse con motivo de día 18 de julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior a 22 de diciembre y 18 de julio respectivamente.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las condiciones más favorables establecidas para determinados grupos profesionales.

Estas gratificaciones serán prorrateables para el personal que hubiese ingresado o cesado en el transcurso del año, teniendo derecho a percibir las que estuviesen dados de baja en el momento de su abono por enfermedad, accidente, vacaciones, licencias extraordinarias, etc., etc.»

10. A continuación del artículo 57 se añadirá un nuevo artículo que diga:

«Artículo 58. Participación en beneficios.—El personal de plantilla de las Empresas participará, según las Normas que a continuación se establecen, en los resultados favorables de aquéllas en cada ejercicio:

1) Cuando las Empresas no tengan un beneficio superior al 5 por 100 no se hará reparto de beneficios al personal.

2) Cuando las Empresas obtengan un beneficio superior al 5 por 100 sin rebasar el 7, el personal percibirá el 6 por 100 de su retribución base.

Cuando los beneficios excediesen del 7 por 100, sin rebasar el 9, la participación del personal se elevará al 8 por 100, alcanzando el 10 por 100 si los beneficios excediesen a 9 por 100.

3) Tratándose de Sociedades Anónimas el beneficio a que se refieren las normas anteriores estará determinado por el dividendo bruto que perciban los accionistas con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

Las Empresas mixtas y aquellas otras que no estén constituidas en forma de

Sociedades Anónimas, deberán comunicar la cuantía del beneficio obtenido y, por tanto, la participación que a persona correspondiente, justificando estos extremos ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Dirección General, según el ámbito provincial o interprovincial de la Empresa, presentando al efecto declaración jurada comprensiva de los datos que a continuación se enumeran:

a) Capital invertido en la Industria.
b) Gastos habidos en la explotación durante el ejercicio económico.

c) Ingresos obtenidos durante el mismo período de tiempo.

d) Beneficio obtenido.

4) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a su terminación de cada ejercicio económico, y en su caso, al de la celebración de la Junta General de accionistas, las Empresas abonarán a su personal la cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.

5) Las Empresas en situación legal de quiebra quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo que en el presente artículo se dispone.

6) A todos los efectos se entenderá que la percepción a que se refiere el presente artículo es una remuneración directa por los servicios prestados por el personal.

Artículo 2.º A fin de fomentar la vinculación con las respectivas Empresas del personal que actúa en la Industria Metalgráfica se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la categoría para todos los grupos profesionales, consistentes en cinco quinquenios equivalentes al 5 por 100 de su jornal o sueldo base.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior los aprendices, pinches, aspirantes, etc., y en general, todos aquéllos que tengan marcados sueldos o salarios en relación con su edad o tiempo de servicios prestados.

Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que ésta sea igual o inferior al sueldo que viniese percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar integramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió,

El personal que anteriormente tenía asignado aumentos periódicos diferentes de los que se establecen, iniciarán el cómputo de estos quinquenios a partir del último aumento experimentado.

El personal a quien se reconoce por primera vez en esta disposición, empezarán a computarlos a partir de 1.º de octubre de 1942, fecha en que entró en vigor la Reglamentación Nacional, pero sus efectos económicos se devengarán a partir de la vigencia de la presente Orden.

Artículo 3.º Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente Orden, se publicará por este Ministerio el Reglamento Orgánico por el que hayan de regirse los Montepíos laborales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º Queda facultada esa Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la presente Orden, que empezará a regir a partir del día 1.º de enero de 1948.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Serán clasificados como oficiales primeros los maquinistas conductores de máquinas rotativas, los de máquinas dobles, sencillas y los actuales conductores de dos máquinas; y como oficiales segundos los actuales maquinistas de una sola máquina. Se considerarán ayudantes tanto los de rotativas como los de máquinas planas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Infantes a Villamanrique y Puebla del Príncipe.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Infantes a Villamanrique y Puebla del Príncipe, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego

correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y en la Estafeta de Infantes, hasta el día 6 del próximo marzo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

189—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Paradas y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Paradas y su estación férrea, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Paradas hasta el día 1.º de marzo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de marzo, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

190—A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tortosa y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas de Ramo de Tortosa y su estación férrea, en el tipo de treinta y cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará

de manifiesto en Tarragona y Tortosa hasta el día 20 de febrero de 1948 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de febrero de 1948, a las once horas, en Tarragona.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de 0.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

191—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Zafra (Badajoz) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Zafra (Badajoz) y su estación férrea, en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Zafra hasta el día 1.º de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

188—A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Solicitando la devolución de la fianza prestada por don José Monsalve Sampedro, Administrador-Depositario que fué del Hospital de la Princesa, para responder de su gestión en el referido cargo.

Don José Monsalve Sampedro, Administrador-Depositario que fué del Hospital de la Princesa, de Madrid, acude a este Centro directivo solicitando la devolución de la fianza de cincuenta mil pesetas que para responder del citado cargo constituyó en 15 de enero de 1931.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina la Ley de Contabilidad del Estado y disposiciones concordantes a fin de que las personas que pretenda tener algún derecho contra la fianza cuya devolución se solicita puedan ejercitarlo en el plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 6 de febrero de 1948.—El Director general, Manuel Martínez de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Transcribiendo programa para la realización del ejercicio teórico en las oposiciones a dos plazas de la Escala de Proyectistas Auxiliares del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», convocadas por Orden de Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL del ESTADO de 13 de enero de 1948).

Historia del Arte.

Tema 1.º Breve exposición de los períodos más importantes del Arte Español.—Maestros, monumentos. — Influencias en el Arte Español.

Tema 2.º El Renacimiento.

Tema 3.º Las Artes decorativas en España.

Tema 4.º Cerámica.—Centros productores.

Tema 5.º Hierros españoles.—Obras famosas.

Tema 6.º Tejidos españoles, tapices, alfombras.

Tema 7.º Orfebrería. Maestros.

Tema 8.º Custodias—Autores.

Tema 9.º Las Catedrales españolas.

Tema 10. La Pintura en el siglo XVII.

Tema 11. La Escultura en los siglos XVI y XVII.

Tema 12. El Arte español en el siglo XIX.—Maestros.

Tema 13. Arte moderno.—Tendencias.

Tema 14. Escuelas pictóricas representadas en el Museo del Prado.

Tema 15. Síntesis histórica del grabado y sus procedimientos.

Artes Gráficas

Tema 16. Procedimientos generales de impresión: Tipografía.

Tema 17. Procedimientos generales de impresión: Litografía.

Tema 18. Procedimientos generales de impresión: Calcografía.

Tema 19. Técnica del grabado en hueco y de punzones; monedas y medallas.

Tema 20. Técnica de acuñación.

Tema 21. Procedimientos del grabado calcográfico y litográfico y sus características.

Tema 22. Procedimientos de los grabados tipográficos y litográficos y sus características.

Tema 23. Máquinas auxiliares del grabador, descripción de éstas.

Tema 24. Transferido.—Reproducción por galvanoplastia.

Tema 25. Fotomecánica; su técnica y aplicaciones.

Tema 26. Reportes; su técnica y aplicaciones.

Tema 27. Origen del papel moneda.

Tema 28. Origen del sello postal.

Tema 29. Relación de los diferentes efectos que se elaboran en la Fábrica y descripción de cada uno de ellos.

Tema 30. Técnica y procedimientos empleados en la fabricación de estos efectos.

Emisión de documentos públicos

Tema 31. Documentos públicos.—Características de la emisión de cada uno de ellos.—Condiciones de garantía que deben reunir.

Tema 32. Proyecto, grabado y estampación de Títulos de la Deuda y del Tesoro.

Tema 33. Proyecto, grabado y estampación de billetes de Banco y otros documentos de valor.

Organización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Tema 34. Organización general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—La Ley de 11 de abril de 1942 de autonomía de este Organismo.

Tema 35. La Dirección General.—La Dirección Técnica; funciones que le están atribuidas.

Tema 36. Los servicios administrativos y de intervención.

Tema 37. Secciones de Timbre y Documentos de valor.—Reglamentos.

Tema 38. Sección de Moneda.—Reglamento.—Departamento de Construcciones.

Aritmética

Tema 39. Adición, sustracción, multiplicación y división con números enteros y decimales.

Tema 40. Adición, sustracción, multiplicación y división con fracciones ordinarias.—Transformación de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Tema 41. Regla de tres simple.—Problemas que se resuelven con aplicación de dicha regla.

Tema 42. Sistema métrico decimal. Definición del metro.—Medidas de longitud; unidad múltiplos y submúltiplos.

Tema 43. Medidas de superficie y volumen.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.

Tema 44. Medidas de capacidad y peso; unidades, múltiplos y submúltiplos; relación de las primeras con las de volumen.

Tema 45. Concepto de densidad relativa o peso específico; problemas sobre pesos, volúmenes y densidades de los cuerpos.

Geometría

Tema 46. Punto y recta; definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelas; propiedades.—Trazado de perpendiculares y paralelas.—Medida de longitudes.—Regla y escuadra; su empleo.

Tema 47. Ángulos, sus clases, propiedades.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Trazado de ángulos.

Tema 48. Triángulos, diferentes clases y propiedades.—Construcción de triángulos.—Triángulos semejantes y su trazado.

Tema 49. Cuadriláteros. — Cuadrado, rombo y para elongramo; propiedades y trazado de cada uno de ellos.

Tema 50. Polígonos en general.—Polígonos regulares; denominaciones y trazado.—Polígonos estrellados su trazado. Figuras semejantes; pantógrafo.

Tema 51. Circunferencia, definición y principales propiedades.—Radio, diámetro y cuerda.—Arcos de circunferencia.—División de la circunferencia.—Círculo graduado.—Compás.—Trazado de la circunferencia.

Tema 52. Curvas geométricas distintas de la circunferencia.—Elipse; su trazado.—Parábola; su trazado.—Ovalos, espirales y otras curvas empleadas en en ornamentación; trazados.

Madrid, 15 de enero de 1948.—El Director general, Auguet.

Transcribiendo programa para la realización del ejercicio teórico en la oposición a una plaza de la escala de Graduados Auxiliares del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre de 1947).

Historia del Arte

Tema 1.º Breve exposición de los períodos más importantes del Arte Español.—Maestros, monumentos.—Influencias en el Arte Español.

Tema 2.º E. Renacimiento.

Tema 3.º Las Artes decorativas en España.

Tema 4.º Cerámica.—Centros productores.

Tema 5.º Hierros españoles.—Obras famosas.

Tema 6.º Tejidos españoles, tapices, alfombras.

Tema 7.º Orfebrería. Maestros.

Tema 8.º Custodias.—Autores.

Tema 9.º Las Catedrales españolas.

Tema 10. La Pintura en el siglo XVII.

Tema 11. La Escultura en los siglos XVI y XVII.

Tema 12. El Arte español en el siglo XIX.—Maestros.

Tema 13. Arte moderno.—Tendencias

Tema 14. Escuelas pictóricas representadas en el Museo del Prado.

Tema 15. Síntesis histórica del grabado y sus procedimientos.

Artes Gráficas

Tema 16. Procedimientos generales de Impresión: Tipografía.

Tema 17. Procedimientos generales de Impresión: Litografía.

Tema 18. Procedimientos generales de Impresión: Calografía.

Tema 19. Técnica del grabado en hueco y de punzones; monedas y medallas.

Tema 20. Técnica de acuñación

Tema 21. Procedimientos del grabado calcográfico y litográfico y sus características.

Tema 22. Procedimientos de los grabados tipográficos y litográficos y sus características

Tema 23. Máquinas auxiliares del grabador, descripción de éstas

Tema 24. Transferido.—Reproducción por galvanoplastia.

Tema 25. Fotomecánica; su técnica y aplicaciones.

Tema 26. Reportes; su técnica y aplicaciones.

Tema 27. Origen del papel moneda

Tema 28. Origen de sello postal

Tema 29. Relación de los diferentes efectos que se elaboran en la Fábrica y descripción de cada uno de ellos.

Tema 30. Técnica y procedimientos empleados en la fabricación de estos efectos.

Emisión de documentos públicos

Tema 31. Documentos públicos.—Características de la emisión de cada uno de ellos.—Condiciones de garantía que deben reunir.

Tema 32. Provento, grabado y estampación de Títulos de la Deuda y del Tesoro.

Tema 33. Provento, grabado y estampación de billetes de Banco y otros documentos de valor.

Organización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Tema 34. Organización general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—La Ley de 11 de abril de 1942 de autonomía de este Organismo.

Tema 35. La Dirección General.—La Dirección Técnica; funciones que le están atribuidas.

Tema 36. Los servicios administrativos y de intervención.

Tema 37. Secciones de Timbre y Documentos de valor.—Regamentos.

Tema 38. Sección de Moneda.—Reglamento.—Departamento de Construcciones.

Aritmética

Tema 39. Adición, sustracción, multiplicación y división con números enteros y decimales.

Tema 40. Adición, sustracción, multiplicación y división con fracciones ordinarias.—Transformación de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Tema 41. Regla de tres simple.—Problemas que se resuelven con aplicación de dicha regla.

Tema 42. Sistema métrico decimal. Definición del metro. Medidas de longitud: unidad, múltiplos y submúltiplos

Tema 43. Medidas de superficie y volumen.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.

Tema 44. Medidas de capacidad y peso; unidades, múltiplos y submúltiplos; relación de las primeras con las de volumen

Tema 45. Concepto de densidad relativa o peso específico, problemas sobre pesos, volúmenes y densidades de los cuerpos.

Geometría

Tema 46. Punto y recta; definiciones. Perpendiculares y oblicuas. Paralelas; propiedades.—Trazado de perpendiculares y paralelas.—Medida de longitudes.—Regla y escuadra; su empleo.

Tema 47. Ángulos, sus clases, propiedades.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Trazado de ángulos.

Tema 48. Triángulos, diferentes clases y propiedades.—Construcción de triángulos.—Triángulos semejantes y su trazado.

Tema 49. Cuadriláteros. — Cuadrado, rombo y para elongramo; propiedades y trazado de cada uno de ellos.

Tema 50. Polígonos en general.—Polígonos regulares; denominaciones y trazado.—Polígonos estrellados su trazado. Figuras semejantes; pantógrafo.

Tema 51. Circunferencia, definición y principales propiedades.—Radio, diámetro y cuerda.—Arcos de circunferencia.—División de la circunferencia.—Círculo graduado.—Compás.—Trazado de la circunferencia.

Tema 52. Curvas geométricas distintas de la circunferencia.—Elipse; su trazado.—Parábola; su trazado.—Ovalos, espirales y otras curvas empleadas en ornamentación; trazados.

Madrid, 15 de enero de 1948.—El Director general, Auguet.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Tomás Dehesa Tellerta en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para salazón y conservas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1933, en el Reglamento para su aplicación de 10 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se oprimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Tomás Dehesa Tellerta.

Domicilio: Laredo (Santander).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra y Estados Unidos.

Mercancías que han de exportarse: Salazón y conservas.

Países de destino: Europa y América. Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Envases para salazón y conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Laredo (Santander), calle Menéndez Peñayo.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Variable según el tamaño de lata a exportar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Doce meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Competir en el mercado internacional en precio.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Santander y Bilbao.

Madrid, 27 de enero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Luca de Tena, S. en C., de nacionalidad española, dedicados a la refinación y exportación de aceite de oliva, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en botes litografiados con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Luca de Tena, Sociedad en Comandita.

Domicilio: Sevilla. Avenida Borbolla, número 1.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: Estados Unidos de América y Europa.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva envasado.

Países de destino: Europa, Estados Unidos de América y América del Sur.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes litografiados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Avenida Borbolla, 1.

Mermas y desperdicios provistos por unidad de fabricación: Las normales.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: Según clase, calidades y cabida de envases.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Necesidades de utilización en nuestra industria y la falta de hojalata nacional por estar sometida a cupos.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla y Cádiz.

Madrid, 30 de enero de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular número 89 por la que se dictan normas para la contrastación oficial del Estado de vacunas contra la peste aviar.

La aparición de peste aviar en la población avícola española crea la necesidad de regular la preparación de antígenos y vacunas con destino a la lucha contra la misma, y para garantizar su eficacia y utilidad práctica, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), 24 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y 11 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), esta Dirección General ha considerado oportuno extender a las vacunas contra la peste aviar la vigilancia, fiscalización, normas de elaboración y control establecidos para los restantes preparados biológicos de uso veterinario que en la actualidad son objeto de tales medidas, con el fin de garantizar su pureza, inocuidad y poder de protección.

Con respecto a los preparados contra la epizootia mencionada, las normas de control y fiscalización serán las siguientes:

1.ª Las vacunas preparadas contra la peste aviar estarán libres de gérmenes vivos, comprobándose su pureza por medio de cultivos aerobios y anaerobios de los lotes sometidos a control.

2.ª De cada lote de fabricación se llevará a efecto una prueba de inocuidad en un grupo de cuatro gallinas, in-

yectando a cada una cuatro veces la dosis vacunante que declare el laboratorio productor, y cuya inoculación deberá resultar inofensiva durante los quince días siguientes a la inyección.

3.ª Las pruebas de protección se sujetarán al siguiente protocolo:

a) Se aislarán en jaulas tres lotes con cinco gallinas cada uno, de seis a ocho meses de edad y de raza Leghorn, donde se irán observadas previamente durante ocho días para asegurar su garantía sanitaria.

b) Al lote primero se inyectará, a cada ave, un centímetro cúbico de vacuna patrón elaborada por el Instituto de Biología Animal, en inyección intramuscular en la pierna.

Simultáneamente se inyectará al lote segundo la dosis vacunante que declare el laboratorio productor.

El lote tercero se dejará como testigo de virus sin inyección vacunante alguna.

c) Entre los días 11 y 20 siguientes a la inyección vacunante se inoculará a todas las aves de los tres lotes un centímetro cúbico de una emulsión con 106 dosis mínimas mortales de virus de embrión de pollo.

d) Se considerará apto para la vacunación práctica el preparado biológico comercial que durante los quince días siguientes a la inoculación del virus proteja, totalmente o al 80 por 100, las aves del lote correspondiente durante veinte días, debiendo morir las del lote testigo entre las treinta y seis y setenta horas siguientes a la inoculación del virus.

4.ª La vacuna patrón elaborada por el Instituto de Biología Animal será preparada de modo que un centímetro cúbico lleve la cantidad de antígeno su-

ficiente para proteger al lote número 1, totalmente o en un 80 por 100, durante veinte días contra 106 dosis mínimas mortales de virus embrión.

La dosis mínima mortal de virus embrión queda establecida en la cantidad de dicho virus, que mata el 50 por 100 de los embriones de un lote de ocho en el plazo máximo de cuatro días.

5.ª Los lotes sometidos a control serán, como mínimo, de 25.000 dosis, y la duración de validez máxima de la vacuna será, como máximo, de seis meses, conservada a 4º C., a partir de la fecha del control, constando la fecha terminal de validez en las etiquetas junto al número del lote controlado.

6.ª El laboratorio que requiera al Instituto de Biología Animal el control de un lote de vacuna contra la peste aviar pondrá a disposición del Delegado Técnico de Contrastación la totalidad del mismo para la toma de muestras y el precintado de los envases que lo contengan.

Una vez terminado el control, el Delegado Técnico de Contrastación levantará los precintos, presenciará el envasado y aplicará el marchamo de garantía del Instituto de Biología Animal en todos los envases comerciales, con arreglo a lo previsto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

7.ª Los gastos de control serán de cuenta de los laboratorios productores, y el canon oficial será el establecido en la Orden ministerial comunicada del 28 de febrero de 1945 y en la cuantía expresada para virus de peste porcina.

Lo que digo para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Director del Instituto de Biología Animal, para conocimiento, cumplimiento y traslado a los laboratorios productores.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Angel Pérez Vázquez, afecto al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Angel Pérez Vázquez, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Vicente Mengual Juan, de la Universidad de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Vicente Mengual Juan, Portero de los Ministerios civiles con destino en la Universidad de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Pósito de Pescadores de Ibiza y Formentera «Las Pithyusas» para construir un mirador en voladizo sobre terrenos del puerto de Ibiza, adosado al edificio escuela propiedad del mismo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con motivo de la petición formulada por el Pósito de Pescadores de Ibiza y Formentera «Las Pithyusas» para ampliar el local que actualmente está en construcción con fines culturales, mediante la construcción de un mirador en voladizo en la fachada que da a la zona del puerto de Ibiza;

Resultando que la petición fué sometida a información pública, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario ni fuera de él reclamación alguna; que el expediente ha sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina de Mallorca e Ibiza y por el Ingeniero encargado de la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director del puerto de Ibiza, y que de la confrontación del proyecto resulta que se ajusta a la realidad del terreno y que las obras son de posible realización;

Considerando que el peticionario de la obra obtendrá una utilidad con el disfrute de la misma, y, por tanto, la concesión debe ser de carácter oneroso y que no existe perjuicio para el interés público en conceder la autorización que se solicita;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Pósito de Pescadores de Ibiza y Formentera «Las Pithyusas» la concesión, con carácter permanente, para construir un mirador en voladizo sobre terrenos del puerto de Ibiza, adosado al edificio escuela del indicado Pósito.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll en 28 de abril de 1943, que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean autorizadas durante el curso de las obras por la Jefatura y Dirección facultativa de las obras del puerto, conjuntamente.

3.ª No podrán dedicarse las obras del voladizo, ni las instalaciones, a fines ni usos distintos a los autorizados, ni en particular a vivienda, no pudiendo tampoco arrendar dicho voladizo, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el en que se autoriza este voladizo.

4.ª Las vigas sobre las que se apoyará el voladizo serán de hormigón armado y su detalle habrá de ser sometido con antelación suficiente a su construcción a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Ibiza.

5.ª El concesionario queda obligado a reconstruir y reparar el pavimento u otras obras del puerto que sufrieran daños con esta obra.

6.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará, por adelantado, un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de planta del voladizo, a partir de los seis meses de la fecha de esta concesión, en la oficina del puerto de Ibiza, para su remisión a la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión tributará a la Comisión Administrativa de puertos citada, con arreglo a las tarifas vigentes o las que sean aprobadas en lo futuro.

9.ª El concesionario reintegrará, en el plazo de un mes, la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Las obras del voladizo comenza-

rán en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Ibiza; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada por la planta del voladizo en terrenos del puerto, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Ibiza, a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

14. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Director del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo y demás que procedan y el reconocimiento de las obras.

15. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como todos los derechos del concesionario. Aprobada la caducidad, el concesionario queda obligado a demoler las obras del voladizo en el plazo que se le fije por la Dirección General de Puertos, y a retirar los materiales de la zona del puerto.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Pósito de Pescadores interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.